

SECCIÓN "B"

Universidad Nacional Autónoma
de Honduras
Ciudad Universitaria
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICACION

La infrascrita, Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), **CERTIFICA. EL REGLAMENTO ELECTORAL ESTUDIANTIL**, aprobado según **ACUERDOS NUMEROS CU-O-057-07-2010 Y CU-O-065-A-09-2010**, adoptados por el Consejo Universitario en sus Sesiones Ordinarias celebradas los días viernes 30 de julio y 24 de septiembre de 2010, contenidos en las **ACTAS NUMEROS: CU-O-004-07-2010 y CU-O-005-09-2010** que literalmente dice:

"La infrascrita, Secretaria del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), por este acto, **CERTIFICA:** El Reglamento Electoral Estudiantil, aprobado según Acuerdos Números **CU-O-057-07-2010 y CU-O-065-A-09-2010** adoptados por el Consejo Universitario en sus Sesiones Ordinarias celebradas los días viernes 30 de julio y 24 de septiembre de 2010, contenidos en las Actas Números: **CU-O-004-07-2010 y CU-O-005-09-2010** respectivamente, que literalmente dice: **"Reglamento Electoral Estudiantil, de la siguiente manera: CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, cuerpo legal que desarrolla los preceptos constitucionales en materia de educación superior, establece en su artículo 4 que para realizar sus objetivos la UNAH se fundamentará entre otros, en principios tales como la representatividad, el pluralismo, la participación democrática, la responsabilidad, la equidad, la igualdad de oportunidades, la transparencia y la rendición de cuentas. **CONSIDERANDO:** Que la Ley también prescribe que los deberes y derechos de los estudiantes se ejercitan de acuerdo con los fines propios de la UNAH; respetando irrestrictamente la legalidad interna de la institución y sin menoscabo de los derechos de los demás miembros de la Comunidad Universitaria. **CONSIDERANDO:** Que en la Constitución de la República y los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado de Honduras, se reconocen una serie de derechos civiles y políticos, entre ellos

la libertad de asociación, el derecho a elegir, el derecho a ser electo y el de fundar agrupaciones políticas. A pesar que los derechos políticos están principalmente referidos al sufragio universal (Artículo 44 constitucional), atinente a todo ciudadanos con prescindencia de cualquier otra condición, los mismos sirven de inspiración para la democracia interna que debe imperar en los gremios y asociaciones civiles. **CONSIDERANDO:** Que es necesario fijar los principios, órganos y procedimientos para la elección de miembros estudiantiles ante el Consejo Universitario y para integrantes de las asociaciones de estudiantes de facultades, y centros Universitarios Regionales; siendo que estos últimos a su vez, serán quienes designarán los representantes estudiantiles ante las juntas directivas de facultades y centros y los Comités Técnicos de carrera. **CONSIDERANDO:** Que sin menoscabo de la independencia del movimiento estudiantil universitario, el instrumento normativo que apruebe para regir el mencionado proceso electoral tendrá que estar en armonía con la Ley Orgánica de la UNAH, el Reglamento de Juntas Directivas de Facultades y Centros Universitarios Regionales y demás normativa interna, nacional e internacional aplicable. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2010, conoció el Proyecto del Reglamento Estudiantil Electoral presentado por el Ing. Saúl Jiménez, Representante Docente de la Facultad de Ingeniería y la Lic. Yeni Carolina Canales, Representante Suplente del Foro Nacional de Convergencia (FONAC); procediendo consecuentemente al nombramiento de una Comisión mediante Acuerdo No. **CU-E-052-07-2010**, contenido en el Acta No. **CU-E-005-07-2010**, con el propósito que emitan dictamen sobre esta propuesta. **POR TANTO:** El Consejo Universitario en aplicación de los Artículo 10, numeral 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; Artículo 27 literal c), 127 y 136 del Reglamento General de la Ley; **ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar el **Reglamento Electoral Estudiantil**, de la siguiente manera: **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1.- Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento regirá el proceso electoral estudiantil que mediante el sufragio universal se celebre en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras con el propósito de elegir los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, los integrantes de las juntas directivas de las asociaciones de estudiantes de facultades y centros universitarios regionales y a los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras

(FEUH). Se autoriza a las asociaciones de facultades y centros universitarios regionales para que organicen las asociaciones de las carreras que integran esas facultades y centros universitarios regionales. **Artículo 2.- Principios del proceso electoral estudiantil.** Los procesos electorales estudiantiles habrán de regirse por los siguientes principios: a. **Independencia del movimiento estudiantil universitario frente a cualquier autoridad de la UNAH y el sector profesional interno, las organizaciones gremiales de docentes y empleados administrativos y los sectores políticos externos.** Los estudiantes podrán buscar asesoría en otros sectores afines a sus organizaciones, pero dichas consultas deberán producirse en un marco de respeto a la autonomía de criterio de los estudiantes universitarios. b. **Transparencia y rendición de cuentas.** Todos los participantes en el proceso electoral estudiantil, en el ámbito individual y organizacional, aceptan la presencia de observadores provenientes de la UNAH, así como de sectores externos a la institución, previa la solicitud y acreditación correspondiente ante la Junta Nacional Electoral. Igualmente se comprometen a presentar un informe contable de ingresos y gastos incurridos con ocasión de la campaña electoral, obligándose además a no recibir aportaciones anónimas. c. **Equidad de género.** Los participantes en el proceso electoral se comprometen a que en todas las candidaturas para los órganos y cargos que regula el presente Reglamento participe un mínimo de 50% de estudiantes mujeres, siempre y cuando lo permita la conformación de la población estudiantil y el cumplimiento de requisitos académicos por parte de las candidatas. Asumen además la responsabilidad por promover la mayor participación de las mujeres hasta alcanzar, tanto en la dirección de los frentes y movimientos, como en los órganos de gobierno estudiantiles y de la UNAH, la proporcionalidad con el número de estudiantes mujeres matriculadas. d. **Compromiso con la democracia y renuncia a la violencia.** Los frentes estudiantiles reconocidos y las candidaturas independientes que se inscriban firmarán un documento donde se obliguen a lograr sus objetivos por medios democráticos y representativos, renuncian a la violencia y se comprometen a acatar la voluntad libremente expresada del electorado estudiantil. Quienes incumplan este compromiso o alteren el normal desarrollo del proceso electoral serán sancionados conforme a la normativa interna y externa aplicable. e. **Igualdad y no discriminación.** La afiliación a los frentes estudiantiles y candidaturas independientes debe mantenerse abierta sin discriminación de sexo, origen étnico, nivel socioeconómico, credo religioso, condición de discapacidad, orientación sexual o cualquier otra causa lesiva a la dignidad humana. **Artículo 3.- Sistema de elección y cargos directivos.**

Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras (FEUH) y las juntas directivas de las asociaciones estudiantiles serán electos por representación proporcional, de entre los listados presentados por los frentes y candidaturas independientes y según el cociente electoral determinado por la cantidad de votos válidos obtenidos dividida entre el número de cargos directivos. Los representantes estudiantiles al Consejo Universitario, tanto el titular como el suplente, serán electos del mismo frente o candidatura por simple mayoría de los votos válidos de los estudiantes de cada facultad, centro universitario o centro regional. Habrá papeletas diferenciadas para cada una de las elecciones reguladas por el presente reglamento. Salvo que estatutos válidamente aprobados, publicados y registrados dispongan otra cosa, y aún en este caso si la Junta Electoral respectiva lo estima conveniente, los cargos de la federación y las asociaciones estudiantiles serán los siguientes: a) Presidencia, b) Vice-Presidencia, c) Secretaría General, ch) Pro-Secretaría General, d) Secretaría de Finanzas, e) Pro-Secretaría de Finanzas, f) Fiscalía, g) Secretaría de Asuntos Académicos, h) Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, i) Secretaría de Tecnología, j) Secretaría de Asuntos Estudiantiles, k) Secretaría de Medio Ambiente, l) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales, m) Secretaría de Vinculación Universidad Sociedad; y, n) Secretaría de Desarrollo Institucional, y, durarán en funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez. **Artículo 4.- Censo electoral.** El censo electoral válido para la celebración del presente proceso lo constituye el listado de los estudiantes universitarios de grado matriculados en la UNAH durante el período académico en que se realicen las elecciones, el cual será proporcionado por la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción (Oficina de Registro) en las condiciones establecidas en el presente reglamento. **Artículo 5.- Régimen jurídico y prelación de fuentes.** Los procesos electorales estudiantiles se regirán por la Ley Orgánica de la UNAH, el presente Reglamento, el Reglamento de Juntas Directivas de Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios y demás normas internas en vigencia. Con relación a la organización y funcionamiento de las elecciones estudiantiles, las prescripciones contenidas en este Reglamento serán aplicadas preferentemente sobre cualquier otra disposición emitida por los órganos universitarios o contenida en cualquier estatuto de las asociaciones estudiantiles. **CAPÍTULO II. DEL SUFRAGIO. Artículo 6.- Sufragio.** El sufragio es un derecho y un deber del estudiante universitario, quien lo ejerce en forma individual mediante el voto libre, igualitario, directo y secreto. Su ejercicio es obligatorio dentro de los límites y condiciones que establece este reglamento. **Artículo 7.-**

Electores. Son electores todos los estudiantes universitarios de grado inscritos en el registro estudiantil para el período académico en el que se verificarán las elecciones. Los estudiantes inscritos en dos carreras universitarias podrán ejercer el sufragio en una sola de ellas, debiendo notificar a la Oficina de Registro la carrera de su elección, treinta (30) días antes de la emisión del censo electoral. **Artículo 8.- Prohibiciones.** No podrán ejercer el sufragio: a. Los estudiantes cumpliendo sanción firme de suspensión o expulsión el día señalado para los comicios; b. Los que se presenten el día de la elección en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga; y, c. Los que se presenten el día de la elección portando armas de cualquier tipo.

CAPÍTULO III. DE LOS FRENTE Y CANDIDATURAS ESTUDIANTILES. Artículo 9.- Mecanismos de participación del estudiantado. Los estudiantes podrán participar en los procesos electorales regulados por este Reglamento mediante los frentes estudiantiles debidamente reconocidos o mediante la constitución de candidaturas independientes. Estas últimas serán inscritas toda vez que acrediten, en forma documentada adjuntando las firmas correspondientes y autenticadas por notario, una membresía, mínima de cinco por ciento (5%) del censo electoral de su unidad académica, en el período que se realicen las elecciones en las cuales participaran, para cada facultad, centro regional o carrera en el que soliciten inscribir candidatos. Todas las candidaturas serán presentadas junto con un plan de acción o programa de gobierno, ante el órgano electoral competente. **Artículo 10.- Identidad diferenciada.** Cada frente estudiantil y candidatura independiente deberá usar nombres, emblemas, divisas o lemas distintos a los de los otros frentes o candidaturas. Las candidaturas independientes no podrán utilizar la palabra "frente" en su denominación. **Artículo 11.- Frentes estudiantiles reconocidos.** Sin perjuicio de aquellos que se constituyan con posterioridad a la instalación de la FEUH o de las asociaciones estudiantiles que se elegirán con base en el presente Reglamento, los frentes estudiantiles reconocidos para participar en los procesos electorales estudiantiles son los siguientes: a) El Frente de Reforma Universitaria (FRU); b) El Frente Unido Universitario Democrático (FUUD); c) La Fuerza Universitaria Revolucionaria (FUR); d) El Bloque Amplio Reivindicador en Medicina (BARM), en la Facultad de Ciencias Médicas. **Artículo 12.- Alianzas.** Los frentes estudiantiles, podrán formar alianzas entre ellos. Las coaliciones podrán efectuarse a nivel general, en unidades académicas específicas o para órganos o niveles electivos específicos. Los participantes de una alianza presentarán una sola candidatura o lista de candidatos para el nivel electivo que hayan determinado y

contarán únicamente con un representante ante los órganos electorales respectivos. **CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES. Artículo 13.- Órganos electorales.** La organización, dirección y supervisión del proceso electoral estudiantil estará a cargo de los siguientes órganos: a) Una Junta Nacional Electoral, que estará integrada por un representante de cada frente estudiantil reconocido participante y/o por cada candidatura independiente que presente postulantes en al menos cinco facultades o centros regionales en el proceso electoral. b) Una Junta Electoral Local por cada facultad, centro regional o carrera, la que estará integrada por un representante de cada frente estudiantil o candidatura independiente participante en dicha unidad académica. c) Una Mesa Electoral Receptora por cada trescientos (300) electores o fracción menor de inscritos en una carrera, integrada por un representante de cada frente estudiantil o candidatura independiente participante en dicha unidad académica. **Artículo 14.- Deberes y requisitos de los integrantes de los órganos.** Los miembros propietarios y suplentes de los órganos electorales ejercerán sus funciones durante todo el proceso electoral y deberán cumplir los mismos requisitos y prohibiciones establecidas para los electores en el presente reglamento. **Artículo 15.- Junta Nacional Electoral.** La Junta Nacional Electoral es el órgano encargado de organizar, dirigir y ejecutar el proceso electoral para todos los niveles electivos contemplados en el presente reglamento y en todas las facultades, centros regionales y carreras. De entre sus integrantes se elegirá, por sorteo, un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a), un(a) Escrutador(a) y vocales respectivos. Con respecto a las Juntas Electorales Locales actuará bajo el principio de subsidiariedad. La Junta Nacional Electoral emitirá instrucciones para que cada uno de los órganos electorales integre Comités de Disciplina que se encargarán de garantizar que todos los participantes cumplan con el principio de compromiso con la democracia y renuncia a la violencia establecido en el literal d) del artículo 2 del presente Reglamento. **Artículo 16.- Junta Electoral Local.** Las Juntas Electorales Locales son los órganos encargados de organizar, dirigir y ejecutar el proceso electoral en su respectiva unidad académica y estarán integradas por un Presidente, un Secretario y vocales respectivos, todos electos por sorteo de entre sus miembros, quienes deberán ser estudiantes de la facultad, centro regional o carrera respectiva. **Artículo 17.- Integración de las mesas electorales receptoras.** Las mesas electorales receptoras estarán integradas por un Presidente, un Secretario y Vocales respectivos, todos electos por sorteo. Los miembros de las mesas electorales deberán ser estudiantes de la facultad, centro regional o carrera respectiva. **Artículo 18.- Ubicación de las mesas**

electorales receptoras. Las mesas se ubicarán en las instalaciones de la respectiva unidad académica, en orden sucesivo, de acuerdo a su numeración, de manera que garanticen la mayor participación del estudiantado. En la entrada, y en un lugar visible del local donde estén instaladas, se colocará en forma destacada el número correspondiente a la urna y los números de cuenta, de más antiguo a más reciente, de los estudiantes que deben ejercer el sufragio en dicha mesa. Cada mesa tendrá urnas debidamente diferenciadas para las correspondientes papeletas y niveles electivos. El titular de la unidad académica deberá facilitar el uso de los locales previa solicitud de la Junta Nacional Electoral. **Artículo 19.- Funcionamiento de los órganos electorales.** Las Juntas Electorales normarán su funcionamiento con base a un instructivo emitido por la Junta Nacional Electoral. Dicho instructivo deberá estar en conformidad con el presente reglamento general. Para que los órganos electorales puedan funcionar será necesario que esté presente la mayoría de sus miembros que adoptarán sus decisiones por simple mayoría. Todos los frentes y candidaturas independientes nombrarán un suplente para cada uno de los órganos electorales mencionados. Al menos uno de los delegados (el propietario o el suplente) será una estudiante mujer. El suplente integrará únicamente en ausencia temporal o definitiva del propietario. No podrá actuar en los órganos electorales el miembro que se presente al local donde sesiona el mismo, armado, ebrio o bajo los efectos de cualquier droga. **CAPÍTULO V. DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES. Artículo 20.- Conformación de las juntas electorales y autorización al Comisionado Universitario.** En el marco de un período académico ordinario y teniendo en cuenta la programación académica de la Universidad, así como los plazos fijados en el presente Reglamento, por única y primera vez el Comisionado Universitario convocará para la integración de la Junta Nacional Electoral, la que se instalará en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, contados a partir de la convocatoria del Comisionado Universitario. Las Juntas Electorales Locales serán integradas a más tardar siete (7) días hábiles después de instalada la Junta Nacional. La constitución de las Juntas Electorales Locales será debidamente informada a los estudiantes de la respectiva unidad académica. Por única y primera vez, de no instalarse la Junta Nacional o cualquiera de las Juntas locales en segunda convocatoria, y habiéndose cumplido los plazos prescritos, el Comisionado Universitario realizará la convocatoria a elecciones y coordinará la integración de las Juntas Electorales Locales de las facultades, centros regionales o carreras donde sea necesario. En este mismo supuesto, el Comisionado Universitario asumirá las funciones que este Reglamento

prescribe para la Junta Nacional Electoral, limitando su intervención a lo mínimo necesario y procurando en todo momento observar el principio de independencia del movimiento estudiantil. De conformidad con la Ley Orgánica y su Reglamento de Organización y Funcionamiento, el Comisionado Universitario garantizará que cualquier autoridad o dependencia interna cuya presencia sea necesaria en el proceso se enmarquen estrictamente en sus funciones y que se respeten los derechos de todos los participantes. **Artículo 21.- Convocatoria a elecciones y plazo electoral general.** Una vez instalada, la Junta Nacional procederá inmediatamente a girar la convocatoria a elecciones al estudiantado universitario y los frentes estudiantiles debidamente reconocidos para que participen en el proceso electoral para elegir los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario; los integrantes de las juntas directivas de las asociaciones de estudiantes de facultades y centros regionales; los integrantes de las juntas directivas de las asociaciones de estudiantes de las carreras universitarias; y los miembros del Comité Ejecutivo de la FEUH. La convocatoria, que deberá ser ampliamente divulgada por todos los medios disponibles, fijará una fecha única de elecciones para todos los niveles electivos y unidades académicas. Las candidaturas al proceso electoral para la FEUH serán presentadas a la Junta Nacional Electoral, en tanto que aquellas para las asociaciones y representantes ante el Consejo se presentarán ante las respectivas Juntas Locales de facultades, centros regionales y carreras, en todos los casos dentro de los diez días hábiles siguientes a la instalación de la junta respectiva. Desde el día de la convocatoria para integrar la Junta Nacional hasta el de la declaratoria de los estudiantes electos en los procesos regulados por el presente reglamento, no deberán transcurrir más de sesenta (60) días hábiles. **Artículo 22.- Listados electorales.** Una vez hecha la convocatoria, la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción pondrá a disposición de las juntas electorales, y de cada uno de los frentes estudiantiles y candidaturas independientes participantes, los listados oficiales preliminares que conformarán el censo electoral estudiantil. Los órganos electorales expondrán públicamente durante quince (15) días los listados para que los estudiantes puedan verificar si aparecen inscritos o realizar los ajustes correspondientes. Los listados definitivos serán entregados por la Oficina de Registro al menos diez (10) días hábiles antes de los comicios. **Artículo 23.- Términos improrrogables.** Los términos establecidos para integrar las juntas electorales, convocar a elecciones, presentar candidaturas, los fijados para la propaganda y práctica de las elecciones, así como el plazo electoral general, son improrrogables, salvo caso fortuito o fuerza mayor determinada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Junta Nacional Electoral. De

ser necesario para cumplir las actuaciones contempladas en el presente Reglamento, la Junta Nacional Electoral está autorizada para habilitar los días y horas inhábiles, por la simple mayoría de sus miembros. **CAPÍTULO VI. DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Artículo 24.- Requisitos de los candidatos.** Para ser candidato estudiantil se requiere: a. Estar matriculado como estudiante de grado en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras durante el período académico en el que se verificarán las elecciones. b. Ostentar un índice académico global igual o mayor a ochenta por ciento (80%) y haber cursado un tercio del pensum académico de su carrera si se postula como candidato al Consejo Universitario. Si se presenta para las asociaciones estudiantiles de facultades, centros regionales o carreras o para el Comité Ejecutivo de la FEUH, el índice académico global requerido será el de promoción vigente en la UNAH. Los nominados por las asociaciones a las juntas directivas de facultades y centros, así como a los comités técnicos de carrera deberán acreditar un índice académico global igual o mayor a ochenta por ciento (80%). c. No ser miembro de ningún claustro docente, de acuerdo al Estatuto del Docente Universitario, el Reglamento de Juntas Directivas de Facultades y Centros y demás normativa aplicable. d. No ser miembro de ningún órgano electoral. Los estudiantes inscritos en dos carreras universitarias sólo podrán postularse a cargos en una unidad académica. **Artículo 25.- Inscripción de candidatos.** Corresponde a los órganos directivos de los frentes estudiantiles y candidaturas independientes gestionar ante la junta electoral respectiva la inscripción de los candidatos para los distintos niveles electivos. Cada frente o candidatura independiente podrá presentar solamente un candidato o planilla por cargo u órgano, según el caso, con su(s) respectivo(s) suplente(s). La solicitud de inscripción de candidaturas deberá contener, para cada postulante, la siguiente información: a. Nombre completo; b. Carrera y número de cuenta; c. Cargo para el cual se postula; d. Documentos que acrediten los requisitos exigidos, extendidos por la autoridad competente; y, e) Fotografía tamaño pasaporte. **Artículo 26.- Suplencias y sustituciones.** Las candidaturas deberán inscribirse con sus respectivos suplentes, cuando ello proceda. Si falleciere o renunciare un candidato inscrito antes de practicarse la elección para la cual ha sido postulado, el frente estudiantil o candidatura independiente que lo propuso tendrá el derecho y la obligación de inscribir un nuevo candidato. Si su ausencia definitiva se produjere después de electo, ocupara su puesto el suplente. **CAPÍTULO VII. DE LA PROPAGANDA POLÍTICA Y EL FINANCIAMIENTO DE LA CAMPAÑA ELECTORAL. Artículo 27.- Medios de comunicación.** Los frentes

estudiantiles debidamente reconocidos y las candidaturas independientes podrán realizar todo tipo de propaganda oral o escrita mediante la prensa, la radio, la televisión, los medios informáticos y toda clase de carteles impresos y anuncios destinados a obtener el respaldo del electorado estudiantil. **Artículo 28.- Prohibición de altoparlantes.** No está permitido el uso de megáfonos, altoparlantes o cualquier aparato amplificador de sonido para propaganda política u otras acciones que dificulten u obstruyan el proceso de enseñanza aprendizaje dentro de los predios de la UNAH. La Junta Nacional Electoral promoverá activamente el uso adecuado de los espacios en los diferentes campus y el desarrollo de propagandas acorde al ambiente universitario. **Artículo 29.- Del contenido y forma de la propaganda.** El contenido de la propaganda electoral será de altura universitaria, evitando insultos y cualquier otra expresión impropia u ofensiva. Queda prohibido el uso de pinturas y materiales adhesivos que dañen el mobiliario o las instalaciones de la UNAH. La propaganda electoral será respetada por todos. **Artículo 30.- Plazos y lugares para la propaganda.** El uso de la propaganda dará inicio veintiún (21) días naturales antes de la fecha de las elecciones y será retirada dentro de los siete (7) días naturales posteriores a los comicios. Queda prohibida la propaganda electoral dentro de las veinticuatro (24) horas previas a la celebración de las elecciones. En los locales donde se instalen las mesas electorales no se fijará ni mantendrá ninguna especie de propaganda política. Nadie podrá ingresar al sitio de votación portando distintivos o insignias que permitan identificar sus preferencias electorales. **Artículo 31.- Financiamiento de la campaña electoral.** El Consejo Universitario instruirá a la Junta de Dirección Universitaria y a la Rectoría para que, a través de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, presupuesten y pongan a disposición del Comisionado Universitario los recursos necesarios para llevar a cabo el proceso electoral regulado por el presente Reglamento. Este financiamiento incluirá los recursos necesarios para ejecutar el plan de acción y el cronograma presentado por el Comisionado Universitario a la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas y el establecimiento de un fondo especial para cada uno de los frentes estudiantiles y candidaturas independientes, el cual será calculado equitativamente de acuerdo al número de unidades académicas en las que participe cada organización y al volumen de electores en dichas facultades, centros regionales o carreras. Para ello se establecerá un costo unitario por elector. Los recursos económicos deberán estar disponibles una vez concluido el período de inscripción de candidaturas y al menos diez (10) días hábiles antes del inicio del período de propaganda. Los fondos serán liquidados por los frentes y

candidaturas ante los órganos contralores de la UNAH a más tardar quince (15) días hábiles después de practicadas las elecciones. El fondo especial para las elecciones estudiantiles se financiará entre otros, de los ingresos por matrícula. Cada frente o candidatura independiente abrirá una cuenta bancaria con al menos dos firmas responsables y documentará detalladamente los ingresos y egresos relacionados con este fondo especial, presentando al momento de la liquidación un informe elaborado por un licenciado en Contaduría Pública colegiado. Este fondo especial no podrá ser utilizado para otros fines. Los soportes de liquidación deberán reunir los requisitos establecidos por la administración universitaria para los fondos especiales; de no realizarse en tiempo y forma la liquidación la persona responsable del fondo se deducirán las responsabilidades que correspondan. El informe detallará igualmente las contribuciones en dinero o especie que se hayan recibido de personas individuales y sectores internos o externos a la Universidad.

CAPÍTULO VIII. DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL PARA LA PRÁCTICA DE LAS ELECCIONES. Artículo 32.- Documentación y material para las mesas electorales receptoras. A cada mesa electoral receptora se le entregará la siguiente documentación y material: a) El voto se marcará utilizando papeletas electorales. b) El listado definitivo de los electores estudiantiles, proporcionado y certificado por la Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción. c) Un número de papeletas electorales equivalente al número de electores que pueden ejercer el sufragio en dicha urna, para cada uno de los niveles electivos contemplados en el presente reglamento. d) Tinta indeleble, cinta adhesiva, urnas transparentes, en el mismo número que el tipo de las papeletas y niveles electivos, y cualquier material necesario para llevar a cabo la votación, según lo solicite la Junta Nacional Electoral al Comisionado Universitario. e) Actas de apertura, escrutinio y cierre de la votación.

Artículo 33.- Requisitos de las papeletas electorales. Las papeletas serán marcadas con un sello de la Junta Nacional Electoral. Deberán además cumplir con los siguientes requisitos: a) Para cada nivel electivo, los tamaños y contenidos de las papeletas serán fijados por la junta electoral respectiva, de acuerdo con el número de frentes y candidaturas independientes participantes en cada unidad académica. b) Las columnas correspondientes a cada frente estudiantil o candidatura independiente serán de igual tamaño, estarán separadas por una línea vertical y su posición en la papeleta será asignada por sorteo. c) Cada columna tendrá el nombre y la fotografía del candidato que encabeza la planilla o el emblema del frente o candidatura correspondiente. En todo caso, se adoptará un modelo uniforme en su disposición y forma, impreso en papel no transparente. d) Las papeletas

estarán numeradas, según el sistema correlativo de control que establezca la Junta Nacional Electoral.

Artículo 34.- Confección de las papeletas. Salvo las del Comité Ejecutivo de la FEUH que será una papeleta única, las papeletas se confeccionarán en diseño separado para cada unidad académica y nivel electivo, debiendo indicar cada papeleta los cargos a elegirse, el periodo correspondiente y los frentes o candidaturas participantes. Las papeletas serán impresas en una imprenta seleccionada por la Junta Nacional Electoral siguiendo los procedimientos administrativos de la UNAH y su número será igual al de los estudiantes inscritos en el Censo Electoral. El tiraje deberá ser supervisado por todos o la mayoría de los miembros de la Junta Nacional Electoral.

Artículo 35.- Firma de votos emitidos. Las papeletas serán firmadas al momento de ser entregadas al votante por todos los miembros de la Mesa Electoral Receptora presentes.

CAPÍTULO IX. DE LA PRÁCTICA DE LAS ELECCIONES. Artículo 36.- Horario de los comicios. Las elecciones se practicarán simultáneamente en todas las unidades académicas, de conformidad a la convocatoria de la Junta Nacional Electoral. Las mesas receptoras permanecerán abiertas desde las 7:00 a.m. hasta las 7:00 p.m. No obstante la Junta Nacional Electoral podrá establecer otro horario más acorde a la jornada habitual de la unidad académica, a solicitud de la Junta Electoral Local, teniendo en cuenta siempre la integridad de las urnas y el acceso del mayor número de estudiantes.

Artículo 37.- Secretividad del voto. En las aulas y espacios habilitados para la instalación de mesas electorales la Junta Nacional Electoral con el apoyo de la Junta Electoral Local deberá establecer condiciones que garanticen a los electores la secretividad del voto.

Artículo 38.- Urnas electorales. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral, siempre que sea posible ante al menos dos testigos u observadores electorales, se revisarán las urnas para comprobar que estén vacías, cerrándolas y sellándolas el(la) Presidente(a) mediante una banda que cruce ambos cuerpos de cada urna en forma tal que éstas no puedan abrirse sin alteración o ruptura de dichas bandas, las cuales firmarán todos los asistentes al acto. Por cada trescientos (300) estudiantes, o fracción menor de inscritos en una carrera, habrá una urna para cada uno de los niveles electivos regulados por el presente reglamento: representantes ante el Consejo Universitario, junta directiva de la asociación de estudiantes de la facultad o centro regional, junta directiva de la asociación de estudiantes de la carrera y miembros del Comité Ejecutivo de la FEUH.

Artículo 39.- Documentos de identificación. Al iniciarse la votación, los estudiantes que aparezcan en el listado oficial para dicha mesa se colocarán en fila y al pasar se identificarán mediante cualquiera de los siguientes

documentos originales: a) Tarjeta de identidad; b) Pasaporte vigente; c) Carné de estudiante de la UNAH; d) Carné del Instituto Hondureño de Seguridad Social; o, e) Licencia de conducir. f) Título de educación media. La Dirección de Ingreso, Permanencia y Promoción establecerá en Ciudad Universitaria, Facultad de Ciencias Médicas y en cada Centro Regional Universitario un Centro de Información y Acopio que extenderá una credencial provisional con fotografía, con sello que abarque la misma y el papel, podrá extender constancias provisionales con fotografía a los estudiantes que aparezcan en el censo electoral pero que, por extravío o minoría de dieciocho (18) años, no tengan ninguno de los documentos mencionados. Estos estudiantes deberán mostrar, ante el Centro de Acopio la forma 003 de matrícula y entregarán una fotografía reciente. Las constancias serán extendidas por personal acreditado de Registro, los frentes y candidaturas participantes acreditarán observadores en los centros de acopio. **Artículo 40.- Procedimiento de votación.** El Presidente de la Mesa Electoral entregará las papeletas firmadas al elector. Acto seguido, éste pasará al lugar destinado para marcar privadamente sus papeletas; luego, las doblará de manera que quede oculto el contenido de sus votos. Hecho esto, volverá a la mesa donde el Secretario impondrá el sello de "emitido" en el reverso de cada papeleta, para que el votante introduzca sus papeletas en las urnas respectivas. Una vez depositados los votos, uno de los miembros de la Mesa Electoral pondrá tinta indeleble en el dedo meñique de la mano derecha del elector, o en su defecto, en el de la mano izquierda. Cuando el elector estudiantil sea una persona imposibilitada para votar por sí misma, lo hará públicamente ante los miembros de la mesa. El Presidente marcará las papeletas en el recuadro de la candidatura o frente que el elector le indique, mostrando seguidamente la papeleta a los demás miembros de la mesa. El elector depositará los votos por sí o por intermedio del Presidente de la mesa. **Artículo 41.- Cierre de la votación.** La votación continuará sin interrupción hasta las 7:00 pm., o hasta la hora fijada por la Junta Nacional Electoral a solicitud de alguna Junta Local Electoral o por inicio tardío no admitiéndose después de esa hora más que los votos de los miembros de la mesa electoral debidamente acreditados quienes ejercerán el sufragio inmediatamente después del cierre. De presentarse a la hora de cierre una fila de votantes pendientes de ejercer el sufragio, la mesa receptora por mayoría simple decidirá que dichas personas ejerzan el sufragio y lo consignen en el acta de cierre. **Artículo 42.- Escrutinio.** Cerradas las urnas, se procederá a la práctica del escrutinio por parte de los miembros de la Mesa Electoral, ante al menos dos testigos u observadores electorales

acreditados ante la Junta Nacional Electoral. El Escrutador extraerá cada papeleta de las urnas, exhibiéndola para vista de todos los miembros y enunciando a favor de quién fue emitido el sufragio. Uno de los vocales llevará el conteo de los votos. Acto seguido, el Secretario impondrá el sello de "escrutado" en cada una de las papeletas. **Artículo 43.- Votos nulos.** Para que el voto sea válido deberá estar marcado en la casilla correspondiente. Siempre que sea posible discernirla, se respetará la intención del votante, independientemente del signo que utilice o el tamaño del mismo. Es nulo el voto que presente alguna de las siguientes características: a) Que no contenga los sellos y las firmas correspondientes; b) Que contenga leyendas reñidas con la moral y las buenas costumbres; o cualquier palabra o frase distinta a la marca de votación. c) Que la marca de votación se traslape entre dos columnas, de tal manera que sea imposible discernir cuál de las dos candidaturas o frentes ha preferido el elector. d) Que la papeleta se encuentre dañada total o parcialmente. Además del sello "escrutado", a estos votos se les impondrá el sello de "nulo". **Artículo 44.- Votos en blanco.** Se considerarán votos en blanco aquellas papeletas que no tengan ninguna marca que identifique preferencia por alguna candidatura o frente. Además del sello "escrutado", a estos votos se les impondrá el sello de "blanco". **Artículo 45.- Actas de votación.** Los miembros de las mesas electorales receptoras levantarán y firmarán un acta consignando los resultados de cada una de las urnas. El original se entregará por el Presidente y el Secretario a la Junta Local Electoral de la carrera respectiva. Una vez recolectadas todas las actas de las juntas electorales de las carreras, la Junta Local Electoral de la facultad o centro regional procederá a realizar la sumatoria de las mismas, levantando y firmando un acta por facultad o centro, en la que se dará a conocer los resultados en cada uno de los niveles electivos contemplados en el presente reglamento. Para las unidades académicas ubicadas en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el original se entregará a la Junta Nacional Electoral por el Presidente y el Secretario de la Junta Local de la facultad o centro. En el caso de los centros regionales, se enviarán las actas por medios electrónicos el mismo día, entregándose las originales a más tardar el día siguiente al de las elecciones personalmente por uno de los miembros de la Junta Local del centro regional. De cada acta se levantarán tantas copias o constancias como representantes de frentes o candidaturas haya en la junta respectiva, así como para el archivo del órgano emisor. **Artículo 46.- Declaratoria y juramentación.** Una vez recolectadas y sumadas todas las actas de las juntas electorales locales, la Junta Nacional Electoral procederá a realizar la declaratoria de los estudiantes electos al Consejo Universitario, las juntas directivas de las asociaciones de

estudiantes de facultades y centros, las juntas directivas de las asociaciones de estudiantes de carreras y los miembros del Comité Ejecutivo de la FEUH, levantando y firmando un acta general que será leída públicamente dentro de los quince días hábiles posteriores al día de los comicios. En el mismo acto se dará posesión de sus cargos a todos los electos. La preparación de la declaratoria oficial no impedirá que la Junta Nacional emita con anterioridad los boletines de prensa que estime necesarios para mantener informado al estudiantado universitario y la opinión pública en general. **CAPÍTULO X. NULIDADES, ACCIONES Y RECURSOS. Artículo 47.- Acción de nulidad ante la Junta Nacional Electoral.** Contra las votaciones y escrutinios solamente procederá la acción de nulidad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias internas o los ilícitos que pudieran declararse contra las leyes nacionales por los órganos competentes. Dicha acción se presentará ante la Junta Nacional Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre de la votación o escrutinio correspondiente. El escrito deberá contener una descripción precisa de los actos denunciados, los preceptos reglamentarios o legales infringidos y la prueba que acredite lo dicho. La Junta deberá resolver sobre lo planteado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la acción de nulidad. **Artículo 48.- Nulidad de las elecciones.** La Junta Nacional Electoral podrá decretar la nulidad parcial o total de las elecciones, si se presentan algunos de los siguientes vicios: a) Si las elecciones se llevan a cabo omitiendo cualquiera de las formalidades previstas en el presente reglamento; b) Si las elecciones se practican fuera de las fechas y lugares indicados en las correspondientes convocatorias; c) Cuando se falsifiquen documentos electorales. **Artículo 49.- Integración de Terna Asesora.** El Comisionado Universitario apoyará a la Junta Nacional Electoral en el conocimiento de las acciones de nulidad que se le presenten. En caso de requerirse sus servicios, deberá emitir su dictamen dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la consulta. **Artículo 50.- Reposición de elecciones.** Declarada la nulidad de una elección, la Junta Nacional Electoral la mandará reponer en un término no mayor a treinta (30) días naturales. **Artículo 51.- Recursos ordinarios.** Contra las resoluciones sobre acciones de nulidad emitidas por la Junta Nacional Electoral procederán únicamente los recursos administrativos y jurisdiccionales ordinarios. **Artículo 52.- Sanciones y régimen disciplinario.** Las infracciones al presente Reglamento Electoral, cometidas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, serán debidamente documentadas por las juntas

electorales locales y remitidas a la Junta Nacional Electoral, la que las presentará al órgano disciplinario interno o externo competente para la deducción de las responsabilidades correspondientes. Sin perjuicio de las establecidas por la normativa universitaria y nacional vigente, son faltas muy graves: a) El fraude electoral; b) El retardo injustificado, u obstaculización, en la elaboración, expedición, publicación o entrega de constancias, documentos, recursos económicos y materiales necesarios para la práctica de las elecciones; c) La alteración maliciosa del horario y lugares en que deben practicarse las elecciones; d) La violación de la secretividad del voto; y, e) Impedir el acceso a lugares destinados a la celebración de elecciones, suspender u obstaculizar, sin motivo justificado, cualquier actuación electoral regulada por el presente reglamento. **Artículo 53.- Situaciones no previstas.** Cualquier asunto o conflicto electoral, particular o general, que se presente antes, durante y después del proceso electoral, no contemplado en el presente reglamento, será conocido y resuelto tan pronto como sea posible por la Junta Nacional Electoral. Para estos efectos, podrá pedir la opinión del Comisionado Universitario de conformidad con el presente Reglamento. **CAPÍTULO XI. EFECTOS DE LAS ELECCIONES. Artículo 54.- Nominación de representantes ante las Juntas Directivas de Facultades y Centros y Comités Técnicos de Carrera.** A más tardar siete (7) días hábiles después de su toma de posesión, las juntas directivas de las asociaciones estudiantiles de facultades, centros regionales y carreras, electas según el presente reglamento, nominarán ante el Decano, Director de Centro o Coordinador de Carrera respectivo los representantes estudiantiles ante las Juntas Directivas de Facultades o Centros Regionales y Comités Técnicos de Carrera, respectivamente. Los estudiantes designados deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Ley Orgánica, el Reglamento de Juntas Directivas de Facultades, Centros Universitarios y Centros Regionales Universitarios y este Reglamento. **Artículo 55.- Aprobación de estatutos y reglamentos electorales.** El Comité Ejecutivo de la FEUH y las asociaciones de estudiantes de facultades y centros universitarios regionales electos de conformidad al presente reglamento, quedan facultados para organizar las asociaciones de las carreras que integran las facultades y centros universitarios regionales; la aprobación y publicación de los nuevos estatutos de la federación y las correspondientes asociaciones, así como los reglamentos electorales que sean necesarios para el gobierno estudiantil, dentro de los seis meses posteriores a su toma de posesión.

DISPOSICIONES FINALES. Artículo 56.- Disposición derogatoria. El presente reglamento deroga el Reglamento General de Elecciones Estudiantiles aprobado por este Consejo el 15 de mayo de 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 18 de diciembre del mismo año, el Reglamento General de Elecciones publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 4 de febrero de 2006 y cualquier disposición reglamentaria o estatutaria que se le oponga.

Artículo 57.- Los Observadores. Con el objetivo de lograr la mayor transparencia posible del proceso electoral, se incorporará la figura de observadores. Los observadores actuarán como veedores sociales del proceso electoral, podrán presentarse a los diferentes locales donde se realiza el sufragio; sólo escuchan y toman datos, pero no intervienen en el proceso electoral. Los observadores serán acreditados por la Junta Nacional Electoral; cada frente y candidatura independiente podrá solicitar acreditar hasta un máximo de treinta (30) observadores.

Artículo 58.- Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Se instruye a la Secretaría General a gestionar y promover su publicación a la brevedad posible. Dado en la Ciudad Universitaria "José Trinidad Reyes", a los treinta días del mes de julio de dos mil diez. **SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. **COMUNÍQUESE. (F y S) ABOG. MARÍA ANTONIA NAVARRO, SECRETARIA CONSEJO UNIVERSITARIO."**

Y, a solicitud de la **MSC. BELINDA FLORES DE MENDOZA, SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, para su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA", dado en la Ciudad Universitaria, "José Trinidad Reyes", a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil diez (2010).

EMMA VIRGINIA RIVERA MEJÍA
SECRETARIA GENERAL

27 E. 2010

*Universidad Nacional Autónoma
de Honduras*

Ciudad Universitaria

SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), **CERTIFICA, EL ACUERDO NÚMERO 2304-2010, CREACIÓN DEL SISTEMA HONDUREÑO DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (SHACES)**, aprobado por el **CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, en su **Sesión Extraordinaria No. 245 de fecha 11 de noviembre de 2010**, que literalmente dice:

"ACUERDO No. 2304-245-2010. El Consejo de Educación Superior, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 160 de la Constitución de la República, regula la organización, dirección y desarrollo de la Educación Superior como una función exclusiva de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que a partir de la creación de la Ley de Educación Superior a través del Decreto No. 142-89 del Congreso Nacional se establece que la misión de El Nivel se orientará hacia una formación integral de ciudadanos y ciudadanas para el logro de una óptima calidad académica, conjugando el dominio del saber, el conocimiento de la realidad nacional, con el cultivo de las más puras cualidades éticas e incremento del sentido de responsabilidad frente a su misión profesional. Artículo 3 párrafo tercero. **CONSIDERANDO:** Que el Consejo de Educación Superior tiene dentro de sus funciones dictar las políticas de la Educación Superior, fijar los criterios para evaluar la excelencia académica y coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación las regulaciones y acciones del sistema educativo nacional en un todo armónico y coherente. **CONSIDERANDO:** Que mediante acuerdo No. 603-100-97 del 17 de diciembre de 1997 y acuerdo 1211-167- 2004 de fecha 19 de marzo del 2004, el Consejo de Educación Superior instruye a la Dirección de Educación Superior para que elabore la "Propuesta de creación del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior en Honduras". **CONSIDERANDO:** Que las Instituciones de Educación Superior de Honduras, hacemos nuestra toda la Declaración Final de la II Conferencia Mundial sobre la Educación Superior-2009, particularmente en lo relacionado con el principio de la